

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 649

Expediente	76001-33-33-016-2018-00295-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandantes	ARLEY BARANDICA COLLAZOS chenoa44@hotmail.com
Demandados	NACION – RAMA JUDICIAL – DESAJ dsajclinotif@ramajudicial.gov.co
Llamado en garantía	MAQUINAS PROCESO Y LOGÍSTICA MP&L S.A.S ja.castilloroser23@hotmail.com
Llamado en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA jdmayadunque@hotmail.com notificaciones@solidaria.com.co
Llamado en garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS abogados@leonjaime.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Llamado en garantía	ARL POSITIVA holmanabogado@hotmail.com notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Llamado en garantía	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. hernandezchavarroasociados@gmail.com notificaciones.co@zurich.com
Llamado en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co
Asunto	Convoca Audiencia Inicial

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

El señor Arley Barandica Collazos, Bertilda Collazos Aguado, Carolina Barandica Rincón, Bryan Barandica Rincón, Daniel Kabyr Barandica Longas, Bertha Lucia Barandica Collazos, Aida Barandica Collazos, Hugo Barandica Collazos, José Oscar Barandica García, María Eugenia Barandica Collazos, Mauricio Romero Barandica, David Fernando Romero Barandica, Andrés Cifuentes Barandica, mediante apoderados judiciales, incoaron demanda en contra de la Nación – Rama Judicial - Desaj, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de las demandas¹.

Al encontrarse el presente proceso pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, es preciso señalar que el artículo 175 del CPACA establece la exigencia de resolver las excepciones previas antes de su realización. Al respecto, el artículo 175 de la mencionada prevé:

*“Artículo 175. **Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*

¹ Ver índice No. 00026 Expediente Digital. PDF00Demanda.

(...)

Parágrafo 2º. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

(...)

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A. (...).

El numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, reza:

“2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.”
(Negrilla del Juzgado)

En virtud de lo anterior, el Despacho no advierte en el presente asunto, que la entidad demandada Nación – Rama Judicial, y las llamadas en garantía por esta - **Maquinas Proceso y Logística MP&L S.A.S; la Previsora S.A. Compañía de Seguros y ARL Positiva –**, ni las aseguradoras llamadas por el coaseguro – **Zúrich Colombia Seguros S.A; Allianz Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A. –** hayan propuesto excepciones previas, además el despacho no encuentra probada ninguna de las contempladas en el artículo 100 del CGP, que pudiese declarar de oficio.

Resuelto lo pertinente frente a la excepción mixta aludida y en atención a que dentro del presente proceso existen pruebas por practicar, y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Las partes deberán informar al Despacho dentro de la ejecutoria de esta providencia, si conservan las mismas direcciones de correo electrónico aportados con la demanda y sus contestaciones con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con media hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este auto, para lo que deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el **día catorce (14) de julio a las once de la mañana (11:00 a.m.) de 2.025**. Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Humberto León Higuera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.462.610 y portador de la T.P. N° 56.675 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del poder a él conferido².

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.746.595 y portador de la T.P. N° 68.434 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., en los términos del poder a él conferido³.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.938.138 y portador de la T.P. N° 180.264 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Zúrich Colombia Seguros S.A., en los términos del poder a él conferido⁴.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Jhon Álvaro Castillo Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.089.481.423 y portador de la T.P. N° 216.991 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Máquina Proceso y Logística MP&L S.A.S., en los términos del poder a él conferido⁵.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Holman Salazar Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.386.036 y portador de la T.P. N° 179.316 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos del poder a él conferido⁶.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

² Ver Índice No. 00041 Aplicativo Samai-

³ Ver Índice No. 00034 y 00045 Aplicativo Samai-

⁴ Ver Índice No. 00035 Aplicativo Samai-

⁵ Ver Índice No. 00020 Aplicativo Samai-

⁶ Ver Índice No. 00026 Aplicativo Samai- Expediente Digital – PDF15 PoderPositiva

Expediente: 76001-3333-016-2018-00295-00
Ref. Incidente de Regulación de Honorarios
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Arley Barandica Collazos y otros.
Demandado: Nación – Rama Judicial - Desaj

4

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c8836d5eaaa59b003d29d161ca45f2dcd7cdef77461deca4610ce33a80d619**
Documento generado en 23/05/2025 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>